

**DIRECTRICES PARA LA ELABORACIÓN DE LA PROFORMA DEL PRESUPUESTO
GENERAL DEL ESTADO 2016 Y LA PROGRAMACIÓN PRESUPUESTARIA
CUATRIANUAL 2016-2019**

CONTENIDO	PAG.
A. Marco Legal	
A.1 Política Macroeconómica	3
A.2 Política Fiscal	3-5
A.2.1 Ingresos	3-5
A.2.2 Egresos	5
A.2.3 Financiamiento Público	5
A.3 Presupuesto General del Estado	5-6
A.3.1 Inversión Pública	6
A.4 Ámbito de Aplicación	6
B. Lineamientos	
B.1 Lineamientos Macroeconómicos	6
B.2 Lineamientos para las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado	6-9
B.3 Directrices Generales	9-11
B.3.1 Planificación	9-10
B.3.2 Estructura Programática	10-11
B.4 Directrices Específicas	12-25
B.4.1 Ingresos	13-16
B.4.2 Egresos	16-24
B.4.3 Financiamiento Público	25
B.5 Lineamientos para las entidades que no forman parte del Presupuesto General del Estado	25-30
B.5.1 Seguridad Social	25-26
B.5.2 Banca Pública	26-27
B.5.3 Empresas Públicas	27-28
B.5.4 Gobiernos Autónomos Descentralizados (GADs)	28-30
C. Plazos	
Presentación y Cronograma	30-31
D. Anexos	
1 Aspectos Metodológicos	
2 Clasificador de Ingresos y Gastos del Sector Público	
3 Catálogos de políticas de igualdad y ambiente	

DIRECTRICES PARA LA ELABORACIÓN DE LA PROFORMA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO 2016 Y LA PROGRAMACION PRESUPUESTARIA CUATRIANUAL 2016-2019

A. MARCO LEGAL

La Constitución de la República del Ecuador (artículos 294 y 295) establece que la Función Ejecutiva, elabore cada año la proforma presupuestaria anual y la programación presupuestaria cuatrianual, que serán remitidas a la Asamblea Nacional para aprobación durante los primeros noventa días de su gestión y en los años siguientes sesenta días antes del inicio del año fiscal respectivo. En sus artículos 280 y 293 señala que la programación y ejecución del Presupuesto General del Estado, (PGE) y la inversión y asignación de recursos públicos se sujetarán al Plan Nacional de Desarrollo (Plan Nacional del Buen Vivir 2013-2017).

El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, COPLAFIP (artículo 5, Numeral 1) entre otras disposiciones, estipula que en todas las fases del ciclo presupuestario los presupuestos públicos y todos los recursos públicos se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo, de igual manera el artículo 100 del COPLAFIP dispone que las proformas de las instituciones que conforman el Presupuesto General del Estado deben elaborarse de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo (PNBV), la programación fiscal y las directrices presupuestarias.

El Reglamento al COPLAFIP en su artículo 81 establece que el Ministerio de Finanzas elaborará las directrices presupuestarias y las expedirá hasta el 31 de mayo de cada año.

Entre las atribuciones del Ministerio de Finanzas, como ente rector del Sistema Nacional de Finanzas Públicas, SINFIP, señaladas en el COPLAFIP, se establece dictar las directrices para el diseño, implementación y cumplimiento del SINFIP, artículos 74 (numeral 6) y 101, las mismas que son de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público, incluidas las empresas públicas, gobiernos autónomos descentralizados, banca pública y seguridad social.

La Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo - SENPLADES, como ente rector de la planificación nacional, tiene la competencia de formular los planes de inversión del Presupuesto General del Estado, las entidades que lo conforman deben presentar los proyectos de inversión, para la obtención del dictamen de prioridad, con el fin de ser incluidos en el Plan Anual y Plurianual de Inversiones, y su correspondiente financiamiento. Para aquellas entidades que no forman parte del Presupuesto General del Estado deberán observar lo establecido en los artículos 59 y 60 del COPLAFIP, y las directrices de inversión que se encuentran disponibles en el portal web de la SENPLADES.

A.1 POLITICA MACROECONOMICA

La política macroeconómica se enmarca en lo dispuesto en el Capítulo Cuarto del Título Sexto de la Constitución de la República referente a la soberanía económica y en los objetivos de la política económica.

Su finalidad es el establecimiento de un sistema económico social, solidario y sostenible, en el cual el régimen económico no tiene primacía en sí mismo; por el contrario, se subordina y sirve a la vida de los seres humanos y de la naturaleza; de igual manera, las estrategias de inversión para el buen vivir en el marco de una macroeconomía sostenible y la política orientada a propender la sostenibilidad macroeconómica fortaleciendo al sector público en sus funciones económicas de planificación, redistribución, regulación y control, son referencias claras para definir los contenidos y alcance de la política macroeconómica, sin excluir otras definiciones de política establecidas por el gobierno nacional.

A.2 POLITICA FISCAL

La Constitución de la República en su artículo 85 dispone que las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos; y, que el Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos; en el artículo 285 establece que a través de la política fiscal se debe procurar el financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos; la redistribución del ingreso por medio de transferencias, tributos y subsidios adecuados, así como la generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables.

Conforme lo dispuesto en los artículos 283 y 284 y lo previsto en el Programa Macroeconómico del Gobierno, la política fiscal constituye un instrumento para el cambio de modelo para la consolidación de un sistema económico social y solidario, que garantice la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.

El artículo 286 de su parte establece que las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes. Los egresos permanentes para salud, educación y justicia serán prioritarios y, de manera excepcional, podrán ser financiados con ingresos no permanentes.

En concordancia con las disposiciones constitucionales, el artículo 72 del COPLAFIP enumera los objetivos específicos del Sistema Nacional de Finanzas Públicas que pueden lograrse con la adecuada orientación e implementación de los mecanismos de la política fiscal.

A.2.1 INGRESOS

El artículo 300 de la Constitución señala que “El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los

impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales, y económicas responsables.

Además, la Constitución contiene las siguientes disposiciones relativas a los ingresos públicos que se deben cumplir estrictamente:

- Artículo 286 establece que los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes; y, de manera excepcional los egresos permanentes para salud, educación y justicia podrán ser financiados con ingresos no permanentes .
- Artículo 298 dispone que “Se establecen pre-asignaciones presupuestarias destinadas a Gobiernos Autónomos Descentralizados, al sector salud, al sector educación, a la educación superior; y a la investigación, ciencia, tecnología e innovación en los términos previstos por la ley. Se prohíbe crear otras pre-asignaciones presupuestarias”.
- Por lo tanto, todas las pre-asignaciones que estén fuera de este marco se eliminaron, a excepción de los recursos provenientes de la aplicación de la Ley 10 del Fondo para el Eco-desarrollo Regional Amazónico y la Ley 47.
- Artículo 357 dispone que “Las Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley”.

La Agenda de la Política Económica para el Buen Vivir establece que la política tributaria además de mejorar los niveles de recaudación de conformidad con estándares internacionales, debe procurar una mayor integración entre diversos sistemas orientándose a una mayor progresividad y de esa manera asegurar un mejor flujo de caja y liquidez.

Por otra parte, el COPLAFIP establece las siguientes políticas con respecto a los ingresos del Estado:

- El artículo 91 dispone que “Los recursos provenientes de actividades empresariales públicas nacionales ingresarán al Presupuesto General del Estado una vez descontados los costos inherentes a cada actividad y las inversiones y reinversiones necesarias para el cumplimiento de la finalidad de cada empresa”.
- Los procedimientos para determinar el monto de los recursos excedentes a incorporarse en las proformas presupuestarias de las empresas públicas para transferir al PGE están establecidos en el Acuerdo Ministerial No. 0382, publicado en el S.R.O. No. 433 de 6 de febrero de 2014.

- Artículo 92 estipula que “La determinación y cobro de los ingresos públicos está sujeta a la política fiscal. La determinación y cobro de ingresos públicos del Sector Público no Financiero, con excepción de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se ejecutará de manera delegada bajo la responsabilidad de las entidades y organismos facultados por ley”.

A.2.2 EGRESOS

Las políticas de egresos permanentes (corriente) y egresos no permanentes (capital e inversión pública) tendrán especial énfasis en asegurar el cumplimiento de la Constitución y el PNBV, estipulados en los lineamientos de política pública del Gobierno.

Propenderá a la efectividad, oportunidad y equidad en la asignación y uso de los recursos públicos, así como una gestión por resultados eficaz y eficiente; a fortalecer la cohesión social, a disponer de una infraestructura física de fácil y amplio acceso necesaria para el cambio de matriz productiva.

Además, el artículo 297 de la Constitución de la República establece que todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se sujetarán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.

A.2.3 FINANCIAMIENTO PÚBLICO

El artículo 289 del Capítulo Cuarto de la Constitución de la República señala que la contratación de deuda pública en todos los niveles del Estado se registrará por las directrices de la respectiva planificación y presupuesto, y será autorizada por un comité de deuda y financiamiento de acuerdo con la ley, que definirá su conformación y funcionamiento. El Estado promoverá las instancias para que el poder ciudadano vigile y audite el endeudamiento público; y, de conformidad al artículo 290, se recurrirá al endeudamiento público solo cuando los ingresos fiscales y los recursos provenientes de cooperación internacional sean insuficientes.

El COPLAFIP, en su Sección II, Capítulo IV, determina el marco legal dentro del cual se debe circunscribir el endeudamiento público.

A.3 PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO

La Constitución de la República en sus artículos 292 al 297 establece entre otros, que el Presupuesto General del Estado es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos, con excepción de los pertenecientes a la Seguridad Social, la Banca y Empresas Públicas y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, que guarda concordancia con los artículos del Título I del Sistema Nacional de Finanzas Públicas del COPLAFIP.

A.3.1 INVERSION PÚBLICA

La Constitución de la República, el Plan Nacional del Buen Vivir 2013-2017 y las políticas públicas enfatizan la importancia de la inversión pública como variable instrumental para lograr los cambios estructurales necesarios para conseguir una sociedad más justa, equitativa y solidaria ejerciendo plenamente el buen vivir.

Actualmente existe una mayor responsabilidad para quienes proponen, desarrollan, gestionan y ejecutan proyectos y programas de inversión pública; garantizando la calidad del gasto con el uso oportuno y óptimo de los recursos fiscales y por la coherencia programática de las iniciativas en el mediano y largo plazos; esto con el objetivo de asegurar que las inversiones sean altamente rentables desde el punto de vista económico, social y/o ambiental.

A partir de los objetivos de desarrollo que plantea la planificación nacional deberán desarrollarse proyectos y programas de inversión que permitan cumplir los objetivos planteados. Es decir que la programación de la inversión pública debe estar subordinada a los objetivos de desarrollo nacional y a lo establecido en la Constitución, que entre otros dispone la incorporación del enfoque de género en planes y programas.

La SENPLADES, como ente rector de la planificación e inversión pública, tiene dentro de sus competencias la elaboración de los Planes Anual y Plurianual de Inversión (artículos 59 y 60 del COPLAFIP).

A.4 AMBITO DE APLICACIÓN

Todas las entidades y organismos que conforman el Sector Público formularán las proformas presupuestarias institucionales y observarán obligatoriamente las normas técnicas, directrices, clasificadores y catálogos emitidos por el ente rector de las finanzas públicas.

B. LINEAMIENTOS

B.1 LINEAMIENTOS MACROECONÓMICOS

La determinación de los supuestos macroeconómicos para la formulación y elaboración de la Proforma Presupuestaria 2016 y de la Programación Presupuestaria Cuatrienal 2016 – 2019 representa una descripción de la consistencia macroeconómica de los sectores fundamentales de la economía, y los mismos son considerados para la estimación de los ingresos y egresos del Presupuesto General del Estado.

B.2. LINEAMIENTOS DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO

El Presupuesto General del Estado es el instrumento fundamental de la política fiscal para la determinación de la gestión de los ingresos y egresos de las entidades de las diferentes funciones del Estado, mediante el cual, el Estado influye en los agregados económicos, así como en la ejecución adecuada del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas, toda vez que determina que las entidades y organismos deben gestionar en forma programada y con criterios de calidad los ingresos, egresos y financiamiento de conformidad a sus

presupuestos institucionales en concordancia con lo establecido el Artículo 70 del COPLAFIP.

La programación cuatrienal 2016–2019 y la formulación presupuestaria para el ejercicio 2016, se orientarán hacia la optimización del ingreso y egreso público, que priorizará las inversiones en términos de eficiencia y eficacia, considerando los límites de endeudamiento determinados por la ley, las necesidades de inversión y los lineamientos de la política fiscal previstos en función de los objetivos y metas estratégicos establecidos en el PNBV.

La elaboración de la proforma del PGE para el ejercicio fiscal 2016 y la programación presupuestaria cuatrienal 2016 - 2019 a nivel de institución es responsabilidad de la Unidad de Administración Financiera - UDAF, en el primer caso a nivel de ítem de ingresos y egresos, y en el segundo por grupo de gasto y fuente de financiamiento, para lo cual se utilizará el Sistema de Gestión Financiera e-SIGEF a través del modulo de Programación y Formulación que el Ministerio de Finanzas habilitará a partir del 3 de agosto de 2015.

Las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado elaborarán la programación de sus presupuestos en concordancia con lo previsto en el PNBV 2013-2017, las presentes directrices, las directrices de planificación institucional y los lineamientos de inversión emitidos por la SENPLADES.

Las entidades que no pertenecen al PGE no podrán aprobar presupuestos o modificaciones que impliquen transferencia de recursos desde el PGE y que no hayan estado previamente consideradas en dicho presupuesto.

Formulación de Proformas Institucionales.- Cada entidad sujeta al Presupuesto General del Estado formulará la proforma institucional, en la que se incluirán todos los ingresos, egresos necesarios para su gestión y de financiamiento de ser el caso.

En lo referente a los estudios, programas y proyectos de inversión, únicamente se incluirán los que consten en el Plan Anual de Inversiones (PAI) elaborado por la SENPLADES.

Conforme dispone el Artículo 102 del COPLAFIP, las proformas presupuestarias que las máximas autoridades de las entidades remitan al Ministerio de Finanzas contendrán todos los ingresos y egresos previstos para el ejercicio fiscal en el que se vayan a ejecutar. Ninguna entidad del sector público podrá excluir recursos para cubrir egresos por fuera de su presupuesto.

Las proformas presupuestarias de las entidades que no forman parte del Presupuesto General del Estado serán aprobadas de conformidad con el Artículo 112 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. Una vez aprobados los presupuestos serán enviados con fines informativos al ente rector de las finanzas públicas en el plazo de 30 días posteriores a su aprobación. Las Empresas Públicas Nacionales y la Banca Pública, tendrán además, la misma obligación respecto a la Asamblea Nacional.

Normas y Directrices.- En la formulación de las proformas presupuestarias del sector público, incluidas las de las Empresas Públicas, los Gobiernos Autónomos

Descentralizados, la Banca Pública y la entidades de la Seguridad Social, observarán obligatoriamente las normas técnicas, directrices, clasificadores y catálogos emitidos por el ente rector del SINFIIP, a fin cumplir con los Artículos 101 del COPLAFIP y 84 de su Reglamento General.

Las máximas autoridades de las entidades, cuyos presupuestos conforman el Presupuesto General del Estado remitirán al Ministerio de Finanzas las proformas institucionales en estado solicitado, hasta el 22 de septiembre de 2015.

Consistencia de los Presupuestos.- De acuerdo a lo establecido en el Artículo 111 del COPLAFIP, las entidades y organismos que no pertenecen al Presupuesto General del Estado no podrán aprobar presupuestos que impliquen:

1. Transferencias de recursos desde el Presupuesto General del Estado que no se encuentren previamente consideradas en dicho presupuesto.
2. Supuestos diferentes de los que se utilizan para la formulación del Presupuesto General del Estado; y, costos e inversiones incompatibles con dicho presupuesto, en los casos pertinentes.

Para la elaboración de la Proforma Presupuestaria de 2016 y la Programación Presupuestaria Cuatrianual 2016 – 2019 del Presupuesto General del Estado, las entidades públicas ingresarán para los grupos de egresos permanentes y no permanentes los requerimientos necesarios según su Plan Operativo Anual - POA y lo indicado en el literal B2 de estas directrices. Estas propuestas se ajustarán de conformidad con la disponibilidad fiscal determinada por el Ministerio de Finanzas.

Para los egresos no permanentes (inversión y capital) que forman parte de un programa o proyecto de inversión, se sujetarán al Plan Anual de Inversiones-PAI priorizado por la SENPLADES. Por consiguiente, las instituciones no podrán incluir en las proformas proyectos adicionales.

Únicamente para el caso de programas y proyectos de inversión que recibieron anticipos de recursos en años anteriores y aún no han sido amortizados, se habilitará la misma estructura programática de dichos períodos durante 2015, con la finalidad de que se pueda realizar el cierre correspondiente una vez amortizado el mismo”.

Las instituciones para la elaboración de las proformas presupuestarias y la programación presupuestaria cuatrianual observarán estrictamente las normas técnicas de programación y formulación vigente, el Clasificador de Ingresos y Gastos del Sector Público y los catálogos actualizados (incluye los relacionados con políticas de igualdad y ambiente), además aplicarán los aspectos metodológicos considerados en el anexo 1 a este documento.

Las normas técnicas vigentes son aquellas que constan en la Normativa del Sistema de Administración Financiera, aprobadas mediante Acuerdo Ministerial No. 447 de 29 de diciembre de 2007, publicada en el S.R.O. 259 de 24 de enero de 2008 y sus reformas que

fueron convalidadas mediante Acuerdo Ministerial No. 347 de 28 de noviembre de 2014, en lo que no se oponga a las disposiciones del COPLAFIP y su Reglamento General.

En caso de incumplimiento por falta de envío oportuno de las proformas, la Subsecretaría de Presupuesto del Ministerio de Finanzas las elaborará o realizará los ajustes que sean necesarios de conformidad con lo establecido en el artículo 103 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, sin perjuicio de las responsabilidades establecidas en el artículo 180 del COPLAFIP.

La información relativa a la planificación estratégica (base legal, misión, visión, objetivos estratégicos, indicadores, metas, políticas y estrategias y los programas institucionales validados, articulados al Plan Nacional para el Buen Vivir 2013-2017) será remitida por la SENPLADES, y no podrá ser modificada por las entidades sin previa coordinación con la citada entidad. En lo referente a la planificación operativa (objetivos operativos, metas e indicadores de gestión), cada institución del ámbito del PGE deberá ingresar en el e-SIGEF, para lo cual se observará la concordancia con las metodologías de Planificación Institucional emitida por la SENPLADES, para las entidades de la Función Ejecutiva también observarán lo dispuesto en la metodología de Gobierno por Resultados (GPR) de la Secretaría Nacional de la Administración Pública.

Las instituciones del ámbito del Presupuesto General del Estado utilizarán el módulo de programación y formulación (PyF) habilitado en el (e-SIGEF). Adicionalmente, para los gastos en personal deberán utilizar la herramienta habilitada en el Subsistema Presupuestario de Remuneraciones y Nómina SPRYN que el Ministerio de Finanzas pondrá a disposición a través de su portal <http://www.finanzas.gob.ec>.

B.3 DIRECTRICES GENERALES

B.3.1. PLANIFICACIÓN

La Coordinación Administrativa Financiera, la Coordinación de Planificación, o quien haga sus veces del nivel Matriz (UDAF), deben elaborar de manera conjunta las políticas y lineamientos que le permitan a los responsables de la Gestión Financiera y de Planificación de cada una de las Entidades Operativas Desconcentradas (EOD) localizadas en el nivel territorial respectivo, hacer el levantamiento de los insumos para la preparación de la Proforma Presupuestaria Institucional y la Programación Cuatrianual y coordinarán el respectivo ingreso en el e-SIGEF.

Para guardar coherencia entre la información ingresada y validada en la SENPLADES y la que registrada en el e-SIGEF, respecto a los Elementos Orientadores de las Instituciones del Sector Público en el proceso proforma 2016, se tiene las siguientes consideraciones:

- La SENPLADES remitirá la información de Elementos Orientadores (la misión, la visión, los valores institucionales, objetivos estratégicos institucionales, estrategias, indicadores, metas y programas institucionales, los mismos que responderán al Plan Nacional del Buen Vivir 2013-2017). para el proceso de proforma 2016 al Ministerio de Finanzas hasta el 06 de julio de 2015, dentro de esta base constará la información

de aquellas instituciones que ingresaron información y la cual está validada por SENPLADES.

- Para aquellas instituciones que no remitieron información a SENPLADES, el e-SIGEF mostrará las celdas en blanco y desactivadas en el campo de los Objetivos Estratégicos Institucionales y en las alineaciones al Plan Nacional de Desarrollo. En este caso, las instituciones deberán remitirse a SENPLADES para completar el proceso.
- Los Objetivos Estratégicos Institucionales y las alineaciones hacia el Plan Nacional del Buen Vivir ingresados en el Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública - SIPeIP y validados por SENPLADES pasarán al e-SIGEF, sin opción a modificarse.

Respecto de las alineaciones de los Objetivos Estratégicos Institucionales hacia el Plan Nacional de Desarrollo validado en SENPLADES y que se mostrará en el e-SIGEF, se debe considerar lo siguiente:

- El e-SIGEF mostrará la alineación de cada Objetivo Estratégico Institucional hacia el Objetivo seleccionado y validado por SENPLADES del Plan Nacional de Desarrollo.
- Para las instituciones que desde sus Objetivos Estratégicos Institucionales se alinearon a más de una política del PND, dentro del e-SIGEF, se mostrará la frase "Alineación a varias políticas del PNBV".
- Para las instituciones que desde sus Objetivos Estratégicos Institucionales se alinearon a una sola política del PND, dentro del e-SIGEF, se mostrará la política seleccionada.
- Para las instituciones que desde sus Objetivos Estratégicos Institucionales se alinearon a más de una meta-indicador del PND dentro del e-SIGEF, se mostrará la frase "Alineación a varias metas-indicadores del PNBV".
- Para las instituciones que desde sus Objetivos Estratégicos Institucionales se alinearon a una sola meta-indicador del PND, dentro del e-SIGEF, se mostrará la meta con su respectivo indicador seleccionado.

B.3.2 ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA

Deberán mantenerse los Programas presupuestarios definidos para el ejercicio fiscal 2015 que fueron validados por el Ministerio de Finanzas, SENPLADES y Ministerios Coordinadores.

Los programas presupuestarios permitirán el logro de sus objetivos estratégicos institucionales, tanto de la razón de ser de la entidad como del fortalecimiento de las capacidades institucionales.

Todos los programas validados por las entidades citadas serán remitidos por parte de la SENPLADES como parte de la información de elementos orientadores de la planificación. Puesto que se registran en el Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública –

SIPeIP y serán precargados por el Ministerio de Finanzas. Independientemente de su tipología contendrán gasto permanente y/o no permanente, de ser el caso.

Si el programa contiene gasto permanente, la asignación de recursos se registrará en la categoría de actividad. En lo correspondiente a gasto no permanente (estudios, programas y proyectos de inversión), la categoría actividad deberá reflejar los componentes del mismo, de manera resumida o concreta (no se aceptará como actividad el mismo nombre del proyecto) conforme se establece en la construcción de proyectos bajo la metodología emitida por SENPLADES, por lo tanto a fin de mejorar la descripción de la categoría actividad, las entidades podrán solicitar al Ministerio de Finanzas la modificación de las mismas.

Para todas las instituciones que conforman el PGE el programa homologado denominado “Administración Central” se vincula con el objetivo estratégico institucional de “Fortalecimiento de las capacidades institucionales”.

Las entidades deberán observar y aplicar en forma obligatoria el Clasificador de Ingresos y Gastos del Sector Público y los Catálogos Presupuestarios, para lo cual los aspectos metodológicos se encuentran detallados en el Anexo 1.

CATÁLOGO FUNCIONAL

Las entidades deberán registrar en las funciones que correspondan a su ámbito de gestión, el no registro observando la misión, visión, metas, objetivos para el que fue creada la institución ocasionará el incumplimiento de la gestión de la institución, y en la instancia de la medición y rendición de cuentas, el organismo ejecutor deberá justificar la no aplicación del catálogo funcional.

La aplicación de las funciones es independiente de la clasificación sectorial, por ejemplo en el sectorial Defensa Nacional se ejecutan actividades vinculadas con educación y salud, las mismas que deberán ser registradas en las funciones específicas I00 y G00 con los respectivos subniveles.

CATALOGO GEOGRÁFICO

Las entidades del PGE deberán en forma obligatoria registrar el presupuesto institucional a nivel de la provincia y cantón en donde se van a utilizar los recursos, independientemente de la ubicación geográfica de la entidad.

El cumplimiento de esta disposición será considerado con interés particular en las fases de revisión y validación de la proforma por parte del Ministerio de Finanzas y la SENPLADES.

CLASIFICADORES ORIENTADORES DE GASTO EN POLÍTICAS

Las entidades del Sector Público deberán de manera obligatoria registrar los recursos públicos destinados para:

- Políticas de **Igualdad** para la reducción de brechas socioeconómicas en el “Clasificador de Orientación de Gasto en Políticas de Igualdad”, los cuales tienen como finalidad vincular las actividades de los programas contenidos en sus presupuestos institucionales con los objetivos y metas estratégicos de la planificación global y/o de determinadas políticas públicas. Esto permitirá verificar en qué medida están siendo utilizados los recursos públicos para la reducción de brechas socioeconómicas y facilitará su seguimiento en la ejecución presupuestaria y confirmar garantía de derechos.
- Políticas de **Ambiente** mediante la utilización del “Clasificador de Orientación de Gasto en Políticas de Ambiente” a fin de ordenar, cuantificar y visibilizar los esfuerzos que el Estado realiza en programas y proyectos vinculados a políticas ambientales. Lo que facilitará su seguimiento y confirmar garantía de derechos.

Para la formulación de la proforma 2016 se utilizará el Clasificador Orientador de Gasto en Políticas diferenciando:

1. Políticas de Igualdad: Género, Discapacidades, Interculturalidad, Movilidad Humana e Intergeneracional, este último subdividido en Infancia, Niñez y Adolescencia; Juventud; y, Adultos Mayores.
2. Política Ambiental que cuenta con 15 direccionamientos de gasto relacionados a cambio climático y contaminación, conservación y biodiversidad, gestión de recursos naturales, investigación y desarrollo, e institucionalidad.

Las entidades, en coherencia con su misión institucional, al momento de formular la estructura programática, definirán de manera obligatoria (artículo 101 del COPLAFIP) por lo menos una actividad relacionada con cada una de las políticas de igualdad y ambiente.

Para su articulación debe considerarse la Acción del proceso de planificación con la Actividad de la estructura presupuestaria y vincularla a nivel de Categoría de los clasificadores, ya sea de igualdad o de ambiente.

Los instructivos para su utilización están disponibles en la Página Web del portal del Ministerio de Finanzas, en la sección “Reportes de Equidad” en el link <http://www.finanzas.gob.ec/clasificadores-orientadores-de-gasto-en-politicas-de-igualdad/> y en el link <http://www.finanzas.gob.ec/clasificadores-orientadores-de-gasto-en-politicas-de-ambiente/>

B.4 DIRECTRICES ESPECÍFICAS

Para la programación formulación y presentación de sus proformas, las instituciones observarán las directrices presupuestarias respecto a ingresos y gastos emitidas por el Ministerio de Finanzas, y para el caso de la inversión pública se acatarán de manera obligatoria las directrices emitidas por la SENPLADES.

Las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado hasta el 16 de junio de 2015 deberán informar al Ministerio de Finanzas el modelo de gestión que van a implementar y especificar el registro de ingresos, es decir si la entidad recaudadora es la UDAF o las EOD's.

B.4.1 INGRESOS

Los recursos que por cualquier concepto obtengan, recauden o reciban las entidades y organismos que conforman el Presupuesto General del Estado son recursos públicos, por lo que su uso no podrá ser determinado directamente por aquellas entidades u organismos, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

El Art. 71 del Reglamento del COPLAFIP dispone que: “Los ingresos generados por las entidades y organismos del Presupuesto General del Estado, a través de las cuentas de recaudación, deberán ingresar obligatoriamente a la Cuenta Corriente Única del Tesoro Nacional y se registrará en el Presupuesto General del Estado, salvo las excepciones previstas en el COPLAFIP. El Ministerio de Finanzas asignará los recursos necesarios a través de sus presupuestos institucionales y para el efecto emitirá la norma técnica correspondiente.

El Ministerio de Finanzas establecerá anualmente metas y dará seguimiento a la recaudación institucional delegada, con base a la información histórica de las mismas, tendencias en los niveles de demanda de bienes y servicios, tasas, derechos y disposiciones legales que determinen su cobro. En caso de superar las metas establecidas, se podrán modificar el Presupuesto del Tesoro Nacional y los presupuestos institucionales. Adicionalmente, mantendrá un registro, clasificador y catálogo actualizado de los ingresos recaudados por las entidades y organismos del Presupuesto General del Estado”.

B.4.1.1 PERMANENTES

B.4.1.1.1 IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES

La proyección de los ingresos por impuestos se realizará sobre la base de las leyes tributarias y arancelarias vigentes, los supuestos macroeconómicos, análisis de estadísticas de recaudaciones e impacto de reformas legales, objetivos y metas de recaudación definidos por el Servicio de Rentas Internas-SRI y el Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador-SENAE.

Las instituciones que reciben participaciones por impuestos los incorporarán en sus proformas sobre la base de la proyección elaborada por la Subsecretaría de Presupuesto, de modo que exista coherencia con la recaudación total proyectada de los mismos, como es el caso de lo contemplado en la Ley del FOPEDEUPO para Universidades y Escuelas Politécnicas, Ley 10 del Fondo para el Ecodesarrollo Regional Amazónico y Ley 47 a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las provincias de Azuay, Cañar, Morona Santiago y Tungurahua.

Las instituciones que incorporen recursos por la venta de bienes y servicios, tasas, contribuciones, derechos, rentas de inversiones, multas y otros que se generen por las actividades propias de los organismos con utilización de la infraestructura del patrimonio estatal deberán contar con las disposiciones legales que permitan su cobro y la justificación para la proyección de 2016-2019. Dicha proyección se realizará sobre la base del análisis del rendimiento efectivo registrado en años anteriores, la recaudación acumulada al mes de junio de 2015 y la proyección al 31 de diciembre de 2015, tendencia en niveles de demanda de bienes y servicios, así como precios, tasas, derechos y otros que legalmente regirán en el período 2016-2019.

Las instituciones en la formulación de los ingresos que estiman recaudar, deben registrar el ítem correspondiente según el origen y naturaleza del ingreso, para lo cual se utilizará el Clasificador Presupuestario vigente a la fecha y en caso de que no exista el ítem específico deberán solicitar su creación adjuntado la disposición legal que autoriza su cobro, lo que permitirá mostrar la gestión de las entidades y transparentar las estadísticas de los recursos generados por autogestión. Por lo tanto, las entidades no podrán registrar los ingresos que recaudan de manera permanente, en el ítem 190499 Otros No Especificados, el cual fue creado para registrar únicamente ingresos ocasionales.

No se deben proyectar ingresos como contribuciones, donaciones u otros, recibidos de manera temporal u ocasional en 2015, a no ser que se dispongan de convenios que lo sustenten.

Para el caso de la fuente 002 (ingresos fiscales generados por las instituciones), para las entidades con un modelo de gestión desconcentrada, los ingresos de autogestión pueden estar registrados en la planta central o en cada (EOD) de conformidad con las políticas institucionales definidas para el efecto, además no se deben incluir en este concepto valores por: devolución de indemnizaciones, pagos en exceso, recuperación de anticipos de sueldos y otros que corresponde a registros contables que no tienen asociación presupuestaria, para lo cual las entidades realizarán una revisión detallada de sus cuentas por cobrar

En la proforma se incorporará la totalidad de los ingresos previstos y proyectados, a fin de evitar incluir ingresos no presupuestados durante la ejecución que requiere la aprobación de una reforma presupuestaria sujeta a las restricciones legales por aumento al techo del presupuesto aprobado.

El Ministerio de Finanzas, en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento del COPLAFIP, establecerá las metas de recaudación institucional, para lo cual procederá a analizar las proformas institucionales, el cumplimiento de las Directrices y Políticas Presupuestarias y los montos asignados en cada ítem, cifras que serán confrontadas con las que estime la Subsecretaría de Presupuesto resultado de considerar la información histórica de las mismas, tendencias en los niveles de demanda de bienes y servicios, tasas, derechos y disposiciones legales que determinen su cobro, cuyo resultado permitirá ratificar o rectificar las cifras de las proformas institucionales, montos que constituirán las metas de recaudación.

B.4.1.1.2 TRANSFERENCIAS

Toda transferencia permanente que proyecte recibir la institución de otras instituciones del sector público, deberá ser incorporada como parte de los ingresos de la proforma, siempre y cuando se respalde con la base legal que sustente la transferencia. En el caso de las entidades cuya autonomía está dispuesta en la Constitución de la República deberán mantenerse las transferencias interinstitucionales.

B.4.1.2 NO PERMANENTES

Las instituciones incorporarán los ingresos que estimen por recuperación de inversiones y ventas de activos productivos o improductivos. En este último caso, los valores incluidos en la proforma deberán ser coherentes con el listado que deberá remitirse como anexo al Ministerio de Finanzas, para dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 99 del COPLAFIP.

B.4.1.2.1 PETROLEROS

En concordancia con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, los ingresos que se originen en la actividad hidrocarburífera se calcularán en función de la información detallada de producción, consumo interno, exportaciones, costos y precios tanto del crudo como de los derivados, elaborada por PETROECUADOR y la Secretaría de Hidrocarburos del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables.

B.4.1.2.2 TRANSFERENCIAS

Al igual que lo señalado para las transferencias operacionales, las proformas de los presupuestos de las instituciones cuya autonomía está dispuesta en la Constitución de la República deberán mantenerse las transferencias interinstitucionales.

B.4.1.3 DE FINANCIAMIENTO

El endeudamiento público se sujetará a las regulaciones previstas en los artículos 290 y 291 de la Constitución de la República, y lo establecido en el Capítulo IV Del Componente de Endeudamiento Público del COPLAFIP, de forma que sólo se recurrirá a éste cuando los ingresos fiscales y los recursos provenientes de la cooperación internacional sean insuficientes y sin que se afecte a la soberanía, los derechos, el buen vivir y la preservación de la naturaleza.

Con endeudamiento público se financiarán exclusivamente programas y proyectos de inversión para infraestructura; y, que tengan capacidad financiera de pago; refinanciamiento de deuda pública externa en condiciones más beneficiosas para el país; y, no se podrá financiar gastos permanentes con excepción de lo previsto en la Constitución para salud, educación y justicia.

En cuanto al Patrimonio y Financiamiento de las Instituciones de Educación Superior, el literal (j) del artículo 20 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone lo siguiente: “Los

saldos presupuestarios comprometidos para inversión en desarrollo de ciencia y tecnología y proyectos académicos y de investigación que se encuentren en ejecución no devengados a la finalización del ejercicio económico, obligatoriamente se incorporarán al presupuesto del ejercicio fiscal siguiente”.

La Subsecretaría de Contabilidad al 31 de diciembre de 2015 determinará los saldos de cada una de las instituciones de educación superior y comunicará a la Subsecretaría de Presupuesto, sobre esa información, la Dirección de Egresos No Permanentes, determinará los saldos presupuestarios comprometidos para inversión en desarrollo de ciencia y tecnología y proyectos académicos y de investigación que se encuentren en ejecución no devengados y comunicará a la SENPLADES y a las entidades de educación superior, a fin de que, previo el cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes dichos recursos sean incorporados durante la ejecución del presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal 2016 y deberán ser destinados a financiar la ejecución de proyectos de inversión, en consecuencia las instituciones de educación superior no incluirán ítems del grupo 37 en los ingresos de las proformas.

B.4.2 EGRESOS

La programación del gasto se realizará en concordancia con lo previsto en el Plan Nacional del Buen Vivir y en los planes institucionales, de forma que se de cumplimiento con lo establecido en el artículo 97 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; y, las proformas institucionales no incorporarán asignaciones globales sujetas a distribución, salvo las que determine el Ministerio de Finanzas.

Por lo expuesto, es importante garantizar que el gasto público sea efectivo, es decir que alcance altos niveles de eficiencia y eficacia para lo cual las proyecciones de gastos que se incorporen en la proforma se calcularán en función de los recursos humanos, físicos y materiales requeridos para la consecución de los objetivos y metas del plan operativo contenidos en los programas, proyectos y actividades del presupuesto.

Se deberá considerar la regla constitucional (artículo 286) que establece que los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes. Los egresos permanentes para salud, educación y justicia serán prioritarios y, de manera excepcional, podrán ser financiados con ingresos no permanentes.

No se admitirá la proyección inercial del gasto, por lo que todo requerimiento de asignación presupuestaria se justificará en el cumplimiento de los planes institucionales, a los que se refiere el artículo 54 del COPLAFIP.

Las entidades deberán solicitar la proforma de egresos permanentes y no permanentes hasta el 22 de septiembre en el e-SIGEF (PYF).

B.4.2.1 EGRESOS PERMANENTES

Las entidades del 1 al 31 de agosto procederán a elaborar la Proforma Presupuestaria anual y plurianual de egresos permanentes, la cuales quedarán en estado registrado en el e-SIGEF (PYF).

En el caso de la programación cuatrianual contendrá la proforma 2016 como año inicial del período cuatrianual.

Las entidades deberán considerar que la proforma no podrá contener ítems globales (99), todos los valores deben ser números enteros (sin decimales), mayores a 100 dólares; no se deben realizar estimaciones en ítems que no tengan devengamiento en el ejercicio 2015.

En lo que corresponde a la ubicación geográfica para el grupo 51 debe ir a nivel de provincia, en los otros grupos de gastos irá a nivel de provincia y cantón. No se podrá utilizar el geográfico 0000 (Nacional).

Las instituciones de educación superior públicas deberán considerar en los gastos la fuente de financiamiento de recursos fiscales generados por las instituciones (002).

B.4.2.1.1 GASTOS EN PERSONAL

Los gastos en personal para el año 2016 y programación presupuestaria cuatrianual 2016-2019, deberán ser solicitadas a través del e-SIGEF por todas las entidades, instituciones y organismos que forman parte del Presupuesto General del Estado-PGE y las empresas públicas que reciben asignaciones del PGE, las mismas que deben proyectarse estrictamente en base a los distributivos de remuneraciones mensuales unificadas aprobados por el Ministerio de Finanzas al 31 de julio de 2015, por lo que las entidades deberán actualizar sus registros de puestos en los distributivos a nivel de:

- Partida Presupuestaria; Partida Individual; Grupo de Gasto; Fuente de Financiamiento y Provincia.
- Régimen Laboral; Nivel Ocupacional; Modalidad Laboral; Escala Ocupacional; Denominación del Puesto.
- Estructura Orgánica por Procesos (Unidad Organizacional)

Las reformas a los distributivos de remuneraciones mensuales unificadas institucionales que se planteen antes de la fecha indicada en el párrafo anterior para su validación por parte del Ministerio de Finanzas y que sean consideradas para la proforma presupuestaria de 2016, deberán observar estrictamente lo dispuesto en el artículo 115 del COPLAFIP; es decir, contar con la asignación presupuestaria que permita cubrir con las obligaciones de gastos en personal.

No se incorporará en las proformas institucionales previsión alguna por incrementos de las remuneraciones mensuales unificadas y/o de sus componentes o beneficios salariales adicionales que no sean las establecidas por el Ministerio del Trabajo, de ser el caso o por autoridad competente según la legislación vigente.

Para la estimación de los gastos en personal de los dignatarios, autoridades, funcionarios y servidores sujetos a la Ley Orgánica del Servicio Público-LOSEP y su Reglamento General, se considerarán las escalas de remuneraciones mensuales unificadas aprobadas por el Ministerio del Trabajo, mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2015- 040 de 25 de febrero de 2015, en el cual se fija la remuneración mensual unificada del nivel jerárquico superior y Resolución MRL-2012-0021 de 27 de enero de 2012 que establece la remuneración mensual unificada del nivel profesional, técnico y administrativo.

Para la estimación de los gastos en personal de los Consejeros de Gobierno y Asesores en las instituciones del Estado, se sujetarán estrictamente a lo dispuesto en los Acuerdos Ministeriales Nos. 0059 de 13 de marzo de 2014, MRL-2014-105 de 07 de mayo de 2014, MRL-2014-0134 de 24 de julio de 2014; y, MRL-2014-0232 de 13 de noviembre de 2014, emitidos por el Ministerio del Trabajo, en los cuales se establecen entre otros el número máximo de asesores que pueden tener una entidad pública en función de los cargos de autoridades existentes; así como los requisitos y puntuación que deben cumplir.

Para la estimación de los gastos en personal de los Gerentes Institucionales de las entidades públicas, deberán sujetarse estrictamente a lo dispuesto en el Reglamento para la Contratación de Gerentes Institucionales dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. MRL-2014-144 de 30 de julio de 2014.

Para la estimación de gastos en personal de los trabajadores amparados o no por contratos colectivos, actas transaccionales o contratos individuales de trabajo, se establecerá en función de los Techos de Negociación para Contratos Colectivos de Trabajo, Contratos Individuales de Trabajo y Actas Transaccionales emitido mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-054 de 18 de marzo de 2015; así como se considerarán los beneficios económicos y sociales establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 1701 publicado en el R.O. No. 592 de 18 de mayo de 2009 y su reforma contenida en el Decreto Ejecutivo No. 225 publicado en el R.O. No. 123 de 4 de febrero de 2010, siempre y cuando estos beneficios consten en los contratos celebrados con los trabajadores públicos. Se considerará lo estipulado en el Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0088 de 23 de abril de 2015 que regula los contratos de trabajo a plazo fijo.

Para la estimación del pago del Decimotercero y Cuarto Sueldos se observará lo determinado en la Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar, publicado en el S.R.O. No. 483 de 20 de abril de 2015, así como lo establecido en los artículos 3 y 4 del Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-087 de 23 de abril de 2015 que expide la Norma para el pago de estos beneficios.

De igual manera, las entidades deben tomar en cuenta lo establecido en el Oficio Circular No. MDT-DM-2015-0004 de 27 de abril de 2015, dirigido a las Autoridades Nominadoras, que emite las Directrices para la Mensualización de la Decimotercera y Decimocuarta Remuneraciones.

Para la estimación de los gastos en personal de los médicos, odontólogos, obstetrices, psicólogos clínicos, enfermeras, tecnólogos médicos, profesionales en química y farmacia, bioquímica y farmacia, médicos salubristas que laboran en el sector público, se considerará

la Resolución No. 033 de 2 de febrero de 2011 expedida por el Ministerio del Trabajo que regula la aplicación de la carga laboral de 4 a 8 horas para los profesionales de la salud; así también la valoración de puestos de especialistas y subespecialistas determinada en la Resolución No. MRL-2012-0734 de 19 de noviembre de 2012, expedida por el Ministerio del Trabajo.

Para la estimación de los gastos en personal para los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, se efectuará tomando en cuenta el régimen de remuneraciones especiales determinado en el artículo 160 de la Constitución de la República y las Resoluciones expedidas por el Ministerio del Trabajo a través de las Resoluciones Nos. MRL-2012-0054 y MRL-2012-0053 para las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en su orden, en concordancia con el tercer inciso del artículo 102 de la LOSEP, así como de las Resoluciones que regulan el pago de compensaciones anuales conforme al artículo 115 de la LOSEP aprobadas por el Ministerio del Trabajo mediante Resoluciones Nos. MRL- 2013-0134 de 18 de febrero del 2013 y MRL-2013-0136 de 26 de febrero de 2013 para las Fuerzas Armadas y Policía Nacional respectivamente.

Para la estimación de los gastos en personal de los miembros en servicio activo del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador, se efectuará tomando en cuenta el régimen de remuneraciones especiales determinado en la Resolución No. MRL-2014-0113 de 21 de mayo de 2014 emitido por el Ministerio del Trabajo.

Para la estimación de los gastos en personal de los servidores del servicio exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, se considerará lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. MRL-2014-0171 de 03 de septiembre de 2014 y su reforma.

Para la estimación de los gastos en personal de los docentes e investigadores de las Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas, se efectuará considerando las disposiciones contenidas en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, expedido con Resolución RPC-SO-037-No.265-2012 de 8 de noviembre de 2012, y sus reformas, las cuales modifican la remuneración del personal académico titular, auxiliar, agregado, principal y/o investigador.

También se debe considerar de ser el caso el Decreto Ejecutivo No. 247 de 24 de febrero de 2014, en el cual se fija las remuneraciones de rectores, vicerrectores, decanos y autoridades siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el mismo decreto.

Se les recuerda a las Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas que está prohibido el pago de la compensación complementaria a los docentes que se jubilaron a partir del 1 de enero de 2015, toda vez que la disposición transitoria décimo novena de la Ley Orgánica de Educación Superior estipula el pago de la pensión complementaria a los jubilados hasta el año 2014.

Para la estimación de los gastos en personal de los docentes a contrato del Ministerio de Educación se sujetarán a lo dispuesto en la Resolución No. MRL-FI-2012-0535 de 3 de agosto de 2012, expedida por el Ministerio del Trabajo, las remuneraciones para los docentes a nombramiento deberá estar en base a la disposición transitoria quinta de la Ley

Orgánica de Educación Intercultural, además se considerarán los Acuerdos emitidos por la Autoridad Educativa Nacional siempre y cuando cumplan con lo establecido en el artículo 74 numeral 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

La estimación de gastos en personal bajo la modalidad contratos ocasionales, se deberán ajustar a la planta óptima docente administrativa y de trabajadores que establezca el Ministerio de Educación.

La estimación de gastos en personal para la celebración de convenios de pasantías y prácticas pre-profesionales en el sector público, se considerará lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. MRL-2012-0191 de 16 de noviembre de 2012. En tanto para la aplicación del proyecto “Mi primer empleo”, administrado por el Ministerio del Trabajo, deberán considerar lo dispuesto en el Acuerdo No. 074 de 27 de marzo de 2014 de ser el caso.

Para la definición de los gastos en personal por concepto de servicios personales por contratos para el período 2016 - 2019, las entidades aplicarán estrictamente lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Servicio Público LOSEP y los artículos 143 y 144 del Reglamento General de la LOSEP, donde se dispone el plazo máximo de contratación de personal ocasional, así como no podrá sobrepasar el veinte por ciento (20%) de la totalidad del personal de la entidad contratante y lo dispuesto en el Acuerdo Interministerial MDT-2015-002 del 02 de abril de 2015.

Ningún dignatario, magistrado, autoridad, funcionario, delegado o representante de los cuerpos colegiados, miembros de la fuerza pública, personal docente, servidores y trabajadores de las entidades, instituciones u organismos previstos en el artículo 2 del Mandato Constituyente No. 2 de 24 de enero de 2008 y lo dispuesto en el artículo 3 de la LOSEP y, en general, ninguna persona que preste sus servicios en el sector público bajo cualquier modalidad, podrá percibir una remuneración mensual igual o superior a la del Presidente de la República.

Para el cálculo de las aportaciones a la seguridad social, aporte patronal, individual y fondo de reserva, las instituciones, entidades y organismos previstos en el artículo 3 de la LOSEP, deberán sujetarse a lo dispuesto en la Ley de Seguridad Social publicada en el Suplemento del Registro Oficial 465 de 30 de noviembre del 2001.

Igual tratamiento se observará para el personal docente sujeto a la Ley Orgánica de Educación Intercultural-LOEI, por lo que las cotizaciones (% de aportación) y bases imponibles serán las establecidas en el sistema de historia laboral del IESS la misma que será igual a los datos registrados en el SPRYN.

La estimación de los requerimientos para gastos de horas extraordinarias y suplementarias, dietas, honorarios, encargos y subrogaciones se sustentará en lo dispuesto en el artículo 114 de la LOSEP y en los artículos 265, 266, 267, 268 de su Reglamento General y más normas vigentes. Se considerará el valor codificado en el vigente presupuesto al 31 de julio de 2015; el mismo que se mantendrá para la proforma 2016 y la programación cuatrianual.

En lo relacionado con el reconocimiento de la Bonificación Geográfica para el Sector Salud, se estimará en función de lo que dispone la Resolución No. MRL-2012- 454 de 13 de julio de 2012, publicada en el Registro Oficial No. 756 de 30 de julio de 2012.

En las entidades, instituciones, organismos y personas jurídicas que conforman el Presupuesto General del Estado, donde se aplicó la unificación de las remuneraciones, queda terminantemente prohibido el reconocimiento individual del beneficio por servicio de alimentación a favor de las y los servidores públicos amparados en la LOSEP.

Con relación al Salario Básico Unificado (SBU) será el establecido en el Acuerdo Ministerial 256, publicado en el S.R.O. No. 429 de 2 de enero de 2015.

Todo proceso de reorganización y reestructura institucional que se deba considerar en proforma 2016, requerirá del informe favorable de la Secretaría Nacional de Administración Pública SNAP para la Función Ejecutiva y del Ministerio del Trabajo para las demás funciones del Estado.

Las entidades, organismos e instituciones que conforman el PGE y aquellas que reciban asignaciones del mismo, no deberán proyectar en el grupo 51 Gastos en Personal recursos para el desenrolamiento de personal sea de: servicio civil, código de trabajo o régimen especial bajo ninguna modalidad como: beneficio por jubilación, supresión de puestos, renuncia voluntaria y compra de renunciaciones con indemnización, estos montos deberán ser considerados como gastos de inversión.

B.4.2.1.2 BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO

La proyección de bienes y servicios de consumo corriente se realizará de acuerdo a los siguientes parámetros:

Servicios Básicos (5301): se proyectará en base al devengado al 31 de julio proyectado a diciembre de 2015, tomando como referencia los valores registrados el año anterior.

Servicios Generales (5302): la estimación se realizará en base al devengado al 31 de julio proyectado a diciembre de 2015.

Para la estimación de los gastos por servicios de alimentación, se aplicará únicamente para las entidades del PGE que presten servicios públicos a favor de los ciudadanos/as beneficiarios/as de: servicios hospitalarios, privados de libertad y protección social.

Traslados Instalaciones Viáticos y Subsistencias (5303): se proyectará en base al devengado al 31 de julio proyectado a diciembre de 2015 tomando en consideración lo establecido en la planificación operativa institucional que determina la compra de pasajes y el pago de viáticos. Para la proyección de viáticos por gastos de residencia, que por efecto del traslado de su domicilio personal o familiar a otra ciudad en la cual prestará sus servicios dentro del país, deberán considerar los Acuerdos que emita el Ministerio del Trabajo para su efecto.

Instalación Mantenimiento y Reparaciones (5304): la estimación se realizará en base al devengado al 31 de julio proyectado a diciembre de 2015, tomando en consideración los bienes e infraestructura que requiera mantenimiento.

Arrendamiento de Bienes (5305): se proyectará en base al devengado al 31 de julio proyectado a diciembre de 2015, considerando las obligaciones ya generadas por contratos suscritos.

Contratación de Estudios, Investigaciones y Servicios Técnicos Especializados (5306): se considerará el 50% del valor codificado en el 2015.

Previo a efectuar la estimación de gastos para financiar contratos de estudios e investigaciones relacionados con Consultorías, Asesoría e Investigación Especializada, las entidades deberán considerar que las mismas no cuenten con el personal idóneo que pueda desarrollar dichas actividades técnicas especializadas para la gestión pública.

Gastos en Informática (5307): se proyectará en base al devengado al 31 de julio proyectado a diciembre de 2015, considerando las obligaciones ya generadas por contratos suscritos.

Bienes de Uso y Consumo Corriente (5308): se proyectará en base al devengado al 31 de julio proyectado a diciembre de 2015, considerando las obligaciones ya generadas por contratos suscritos.

Las entidades deben dar cumplimiento a los Acuerdos MRL-2013-0157 y MDT-2015-0054 6 de septiembre 2013 y 18 de marzo 2015 respectivamente y a la reforma al Acuerdo 157, publicada en el registro oficial Suplemento 85 del 20 de septiembre de 2013.

Para los otros subgrupos (5309 y 5310) se proyectará en base al devengado al 31 de julio proyectado a diciembre de 2015.

B.4.2.1.3 GASTOS FINANCIEROS Y OTROS GASTOS

Los gastos destinados al pago de intereses y comisiones de la deuda interna y externa se proyectarán según las condiciones determinadas en las tablas de amortización y tasas de interés (Grupo 56).

Los gastos correspondientes al grupo 57 Otros Gastos Corrientes, se someterán al devengado del 31 de julio 2015 proyectado a diciembre del mismo año y tomando en consideración los contratos suscritos para pagos de pólizas de seguros. No se podrá estimar obligaciones patronales con la Seguridad Social por concepto de multas, intereses, coactivas o glosas patronales y sentencias judiciales.

B.4.2.1.4 TRANSFERENCIAS

Las transferencias a favor de personas naturales o instituciones privadas sin fines de lucro deberán contar con la base legal o contractual que las sustente y será validada por los responsables de la verificación de las proformas institucionales del Ministerio de Finanzas.

Su incorporación en la proforma institucional se justificará en la medida que contribuyan al cumplimiento de los objetivos, metas y resultados del plan operativo y a la consecución de las metas de bienes y servicios de los programas incorporados en las proformas.

Las transferencias por concepto de cuotas y convenios con instituciones nacionales y organismos internacionales se justificarán, de igual forma, en función de la base legal respectiva y en los compromisos asumidos por el país mediante convenios que se encuentren vigentes a la fecha de elaboración de la proforma.

Toda transferencia que la institución proyecte entregar a otras instituciones del sector público, deberá ser incorporada como parte de los gastos en la proforma.

Por otra parte las entidades deben realizar la proyección de gastos por concepto de pensiones jubilares, considerando los registros de jubilados que existen en el subsistema SPRYN con corte al 31 de julio de 2015.

B.4.2.2 EGRESOS NO PERMANENTES

Los estudios, programas y proyectos de inversión de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado deberán contar con el dictamen de prioridad, con el fin de ser incluidos en el Plan Anual y Plurianual de Inversiones - PAI, así como para optar por el financiamiento respectivo, y deberán considerar las directrices que para el efecto ha elaborado la Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo, SENPLADES, disponibles en el portal web de esa entidad.

Es importante señalar que la SENPLADES remitirá el PAI anual y plurianual provisional al Ministerio de Finanzas hasta el 15 de septiembre de 2015, a partir del 16 y hasta el 22 de septiembre se habilitará el módulo de PYF a las instituciones para que en función de los

estudios, programas y proyectos de inversión incluidos en el Plan Anual de Inversiones realicen la desagregación a nivel de la estructura programática previamente precargada por el Ministerio de Finanzas y de los ítems presupuestarios y fuente de financiamiento ejecutada en el presente ejercicio fiscal.

La SENPLADES remitirá el PAI anual y plurianual definitivo al Ministerio de Finanzas hasta el 6 de octubre de 2015; posterior a la validación del Señor Presidente de la República.

Para la formulación del grupo 71 "Gastos en personal para inversión", el monto estimado deberá considerar el distributivo a julio de 2015 de los contratos ingresados a esa fecha por cada proyecto de inversión. En caso de existir nuevos proyectos estos deberán sujetarse a la planificación de recursos humanos que involucre la contratación de personal para los mismos, para lo cual se observará las directrices emitidas para gasto en personal de Egresos Permanentes.

Para la estimación de los gastos en personal de los cargos de Gerentes de Proyectos de las entidades públicas, deberán sujetarse estrictamente a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. 056 de 25 de marzo de 2010, mismo que se aplica para proyectos calificados como Emblemáticos incorporados en el Plan Anual de Inversiones.

Los estudios, programas y proyectos de inversión priorizados e incluidos en el PAI deben registrarse en el e-SIGEF a nivel de provincia y cantón, para lo cual se utilizará el vigente Catálogo Geográfico en forma adecuada y debe coincidir con el registro realizado en la herramienta de inversión pública SIPeIP.

Para la elaboración de la proforma del PGE 2016 y la Programación Presupuestaria 2016-2019, las entidades deberán considerar los resultados de la validación de los contratos de arrastre del Plan Anual de Inversiones (PAI) por la provisión de bienes y/ o servicios o la ejecución de obras, cuyos montos constan en la matriz revisada y validada en conjunto por el Ministerio de Finanzas, la SENPLADES y las propias instituciones. Su incorporación en la proforma deberá coordinarse directamente con la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.

Para la formulación del grupo 73 bienes y servicios para inversión, en el subgrupo 7304 instalaciones, mantenimiento y reparaciones, la estimación se realizará tomando en cuenta un 10% del monto total del plan anual de inversiones institucional para mantenimiento del equipamiento e infraestructura.

B.4.2.2.1 GASTOS DE CAPITAL

Las instituciones incorporarán asignaciones para adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, en los casos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos, metas y resultados de los programas que se incorporen en la proforma y que dispongan de financiamiento que no provenga de aporte fiscal. En caso de bienes inmuebles se deberá coordinar dicha adquisición con el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público.

Se deberá registrar en forma correcta las partidas presupuestarias correspondientes, tomando en cuenta el Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos del Sector Público actualizado y no se registrarán valores en las partidas denominadas “Otros” y “asignaciones a distribuir”.

B.4.3 FINANCIAMIENTO PÚBLICO

Las asignaciones para el servicio de la deuda se establecerán de conformidad con las tablas de amortización y plazos correspondientes. El Ministerio de Finanzas a través de la Subsecretaría de Financiamiento Público, determinará las asignaciones necesarias para el cumplimiento de las disposiciones determinadas en el COPLAFIP y su Reglamento General.

La política de endeudamiento en cumplimiento de las disposiciones del COPLAFIP y su Reglamento General, se enmarcarán en los procedimientos que establezca el Comité de Deuda y Financiamiento, quien en forma previa a su proceso de negociación analizará y aprobará las condiciones financieras de reestructuración, canje, colocación, redención o recompra de deuda pública externa, y colocación de bonos y préstamos de deuda pública interna, de igual manera se aplicará a los contratos de mutuo y emisiones de deuda pública externa suscrita con organismos multilaterales, gobiernos, créditos comerciales y contratos de préstamos de proveedores, según corresponda.

B.5 LINEAMIENTOS PARA ENTIDADES QUE NO PERTENECEN AL AMBITO DEL PGE (SEGURIDAD SOCIAL, EMPRESAS PÚBLICAS, GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS – GADs Y BANCA PÚBLICA)

Las proformas presupuestarias de la seguridad social, banca, empresas públicas y GAD serán aprobadas conforme a la legislación vigente y al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, posteriormente de su aprobación y en un plazo máximo de 30 días, serán enviadas estas al Ministerio de Finanzas para fines informativos.

El artículo 97 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que en el caso de las entidades que se encuentran fuera del ámbito del PGE, los límites plurianuales se establecerán con base en los presupuestos de transferencias, asignaciones y otros que se establezcan en el Presupuesto General del Estado.

Las proformas incluirán todos los ingresos y egresos previstos para el ejercicio fiscal en que se vayan a ejecutar. Ninguna entidad del sector público podrá excluir recursos para cubrir egresos por fuera del presupuesto.

Toda transferencia que se encuentre prevista entre una institución y cualquier otra del sector público, deberá ser incorporada como parte de la proforma, siempre y cuando se respalde con la base legal que sustente dicha transferencia.

B.5.1 SEGURIDAD SOCIAL

La formulación de las proformas presupuestarias de seguridad social se regirá según las directrices que se presentan a continuación:

Las entidades sujetas a la normativa legal vigente efectuarán la programación de sus presupuestos en concordancia con lo previsto en el Plan Nacional de Desarrollo, las directrices presupuestarias y la planificación institucional. La aprobación de las proformas de seguridad social se regirá según la normativa del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en especial a los artículos 111, 112 y 181; y, al Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en los artículos 42, 47, 63 y 66.

Para la clasificación y análisis económico de la proforma de la seguridad social se deberá considerar la totalidad de ingresos y egresos previstos para el 2016. En ningún caso se podrá excluir recursos para cubrir egresos por fuera del presupuesto.

En lo que se refiere a la seguridad social, dentro de la proforma presupuestaria, hasta la fecha en la cual se debe enviar al Ministerio de Finanzas dichas proformas, debe incluirse información adicional con respecto al número de aportadores, proyección de aportadores, pensionistas, proyecciones de pensionistas, personas con discapacidad y proyecciones de personas con discapacidad, y otra información relevante.

Según los artículos 60 y 118 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, no podrán recibir recursos del Presupuesto General del Estado, los proyectos y programas de la seguridad social que no estén priorizados previamente por SENPLADES e incluidos en el PAI. Además, deben estar, en el caso de la seguridad social, aprobados por la máxima autoridad.

Los planes de inversión se ajustarán a la disponibilidad de la caja fiscal determinada por el Ministerio de Finanzas.

Todos los puestos de trabajo y vacantes en la seguridad social serán informados, escalados y normados según el Ministerio de Trabajo y de conformidad con la Ley.

B.5.2 BANCA PÚBLICA

La formulación de las proformas presupuestarias de las entidades financieras públicas se regirá según las directrices que se presentan a continuación:

Las entidades sujetas a la normativa legal vigente efectuarán la programación de sus presupuestos en concordancia con lo previsto en el Plan Nacional de Desarrollo, las directrices presupuestarias y la planificación institucional. La aprobación de las proformas de la banca pública se regirá según la normativa del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en especial a los artículos 111, 112 y 181; al Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en relación a los artículos 42, 47, 63 y 66; al Código Orgánico Monetario y Financiero en concordancia con los artículos 14 y 375.

Para la clasificación y análisis económico de los ingresos y egresos de las entidades financieras públicas se incluirá toda la descripción y el valor de los mismos, según la proforma presupuestaria. En ningún caso se podrá excluir, recursos para cubrir egresos por fuera del presupuesto.

En el caso de excedentes de efectivo que tuviere la banca pública, un porcentaje determinado por el órgano competente en cada institución servirá para el normal desenvolvimiento de las operaciones de las entidades para el próximo año que deberá ser contemplado en la proforma institucional y otro porcentaje se transferirá hacia la Cuenta Única del Tesoro Nacional, tomando en cuenta la normativa vigente.

Los presupuestos aprobados deberán ser remitidos al Ministerio de Finanzas con fines de consolidación

Según los artículos 60 y 118 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, no podrán recibir recursos del Presupuesto General del Estado, los proyectos y programas de la banca pública que no estén priorizados previamente por SENPLADES e incluidos en el PAI. Además, deben estar, en el caso de banca pública, aprobados según sus respectivos marcos legales; y, en ausencia de disposición expresa, por parte de sus directorios.

Los planes de inversión se ajustarán a la disponibilidad de la caja fiscal determinada por esta Cartera de Estado.

Todos los puestos de trabajo y vacantes en la Banca Pública serán informados, escalados y normados según el Ministerio de Trabajo y de conformidad con la Ley.

B.5.3 EMPRESAS PÚBLICAS

Las empresas públicas darán estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 101 de Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

No podrán considerarse ingresos propios de la gestión de la empresa las transferencias sin contraprestación, entregadas por el Ministerio de Finanzas; por tanto los ingresos de esas transferencias no se tomarán en cuenta para la determinación del resultado de la rentabilidad social, económica y financiera de la empresa pública.

Sobre la base del artículo 289 de la Constitución de la República del Ecuador, referente a la contratación de deuda pública en todos los niveles del Estado, las Empresas Públicas (EP's), deberán informar al Ministerio de Finanzas sobre sus planes de endeudamiento ya sea interno o externo, con instituciones públicas o privadas nacionales o extranjeras, y ese endeudamiento deberá seguir un proceso determinado por el comité de deuda y financiamiento de acuerdo con la Ley.

La elaboración de las proformas presupuestarias y su aprobación se sujetarán al procedimiento establecido en el Acuerdo Ministerial No. 382 de 30 de diciembre de 2014. Las proformas de las empresas deberán incluir todos los ingresos y egresos pronosticados para el ejercicio fiscal 2016, inclusive los provenientes de recursos fiscales generados por las instituciones (Autogestión). Además deberán incorporarse todos los programas, proyectos y actividades de sus subsidiarias, en caso de existir. El responsable del cumplimiento será el representante legal de la institución.

Las empresas públicas en el caso de contrataciones públicas deberán considerar las Normas para el Giro de Negocio de Sociedades Públicas, publicadas en el Registro Oficial 612 del 6 de enero del 2012.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 111 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas -COPLAFIP-, las empresas no podrán aprobar presupuestos que contengan a) Transferencias de recursos desde el Presupuesto General del Estado -PGE- que no hayan sido previamente contempladas en el referido presupuesto b) Supuestos diferentes a los que se utilizan para la formulación del PGE, y, costos e inversiones incompatibles con el antes referido presupuesto, en los casos que corresponda.

Los egresos permanentes, así como los planes de inversión de las EP's se ajustarán a la disponibilidad de la caja fiscal determinada por el Ministerio de Finanzas.

No podrán recibir recursos del Presupuesto General del Estado, los programas y proyectos de las empresas que no estén previamente priorizados e incluidos en el PAI por parte de SENPLADES, como lo disponen los artículos 60 y 118 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas - COPLAFIP. En los procesos de contratación que están sujetos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento, incluidos los de su régimen especial, para el caso de las empresas públicas de la Función Ejecutiva que reciben recursos del Presupuesto General del Estado para financiar su Plan Anual de Inversiones, se deberá cumplir las disposiciones establecidas en el Acuerdo Ministerial No.149 de 13 de abril de 2015.

El Directorio deberá establecer el porcentaje destinado al presupuesto de inversión y reinversión que le permita a la empresa pública cumplir con su Plan Estratégico y Planes Operativos y asegurar su vigencia y participación en el mercado de su sector. Los excedentes que no fueran invertidos o reinvertidos se transferirán al Presupuesto General del Estado para que sean utilizados en los fines que la Función Ejecutiva considere pertinente, con excepción a los correspondientes a las empresas públicas de los gobiernos autónomos descentralizados, que de conformidad a lo dispuesto en el artículos 292 de la Constitución de la República y el artículo 39 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, se considerarán recursos propios y por ende se integrarán directamente al presupuesto del gobierno autónomo descentralizado correspondiente

Para el caso de empresas públicas que se hayan creado a partir del 10 de marzo del 2012, se deberá dar estricto cumplimiento a la Norma Técnica para Creación de Empresas Públicas de la Función Ejecutiva emitida por la SENPLADES mediante Acuerdo No.570-2012 del 10 de marzo del 2012 en lo que respecta al tema presupuestario. Además, deberán cumplir con las Directrices de Creación de Empresas Públicas por la Función Ejecutiva publicadas mediante Decreto Ejecutivo 1064 en el Registro Oficial 651 del 1 de marzo del 2012.

B.5.4 GOBIERNOS AUTONOMOS DESCENTRALIZADOS (GADs)

Los gobiernos autónomos descentralizados se someterán a las reglas fiscales y de endeudamiento, análogas a las del Presupuesto General del Estado, de acuerdo con la Ley, y lo dispuesto en el artículo 293 de la Constitución de la República.

Para la aprobación de sus presupuestos, cada gobierno autónomo descentralizado deberá observar principalmente lo que señala el artículo 125 y 141 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; y, el artículo 136 de Reglamento a dicho código.

Se respetará la facultad de gestión autónoma, de orden político, administrativo, económico, financiero y presupuestario que la Constitución de la República o las leyes establezcan para las instituciones del sector público.

Cada nivel de gobierno definirá los procedimientos para la formulación de presupuestos participativos, de conformidad con la Ley, en el marco de sus competencias y prioridades definidas en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial.

Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado.

Los recursos correspondientes a las nuevas competencias que se transfieran a los gobiernos autónomos descentralizados se incluirán en sus proformas para posteriormente formar parte de sus presupuestos. Las transferencias realizadas del Estado Central a los Gobiernos Autónomos Descentralizados por nuevas competencias, serán de exclusividad para la ejecución de la competencia. Sobre lo señalado se debe considerar principalmente lo que establece el artículo 125, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Los gobiernos autónomos descentralizados no podrán aprobar presupuestos que contengan: a) Transferencias de recursos desde el Presupuesto General del Estado, que no hayan sido previamente contempladas en el referido presupuesto, y b) Supuestos diferentes a los que se utilizan para la formulación del PGE, y costos e inversiones incompatibles con el antes referido presupuesto, en los casos que corresponda.

Para la determinación de los ingresos tributarios se tomará en cuenta lo referido en el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización; especialmente en lo referente al artículo 496 que establece que las municipalidades y distritos metropolitanos, realizarán en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados considerarán lo que establece el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización en su Título VI, Capítulo VII, Sección Cuarta y Quinta, referente a la Formulación del Presupuesto y la Aprobación y Sanción del Presupuesto.

Conforme el artículo 249 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, no se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.

Las proformas presupuestarias de los gobiernos autónomos descentralizados, serán aprobadas conforme a la legislación aplicable, al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su Reglamento.

Los excedentes de caja de los gobiernos autónomos descentralizados que se mantengan al finalizar el año fiscal se constituirán en ingresos de caja de los mismos del siguiente ejercicio fiscal.

Cualquiera sea el origen de los recursos, las entidades y organismos del sector público no podrán crear cuentas, fondos u otros mecanismos de manejo de ingresos y egresos que no estén autorizadas por el ente rector del Sistema Nacional de Finanzas Públicas.

Cada gobierno autónomo descentralizado formulará su respectivo plan de inversión, siendo la máxima autoridad ejecutiva, en el marco de lo que establece la Constitución de la República, quien otorgue la priorización de los programas y proyectos de inversión.

Únicamente los programas y proyectos incluidos en el Plan Anual de Inversiones podrán recibir recursos del Presupuesto General del Estado.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán contar con la respectiva autorización del ente rector de las Finanzas Públicas para realizar inversiones financieras.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados tomarán como referencias las directrices para el Presupuesto General del Estado en la medida que se adapte a las leyes respectivas.

Para efectos de elaborar las proformas, los GAD considerarán que todo trámite de operaciones de endeudamiento público deberá observar las disposiciones del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; y su Reglamento, y estará a cargo del ente rector de las finanzas públicas la aprobación de estas operaciones. Se excluyen de ésta aprobación los contratos de mutuo de deuda pública interna y la deuda flotante.

C. PLAZO DE PRESENTACION

Para las entidades que conforma el PGE, el plazo máximo para la presentación de las proformas institucionales anuales y la programación cuatrianual de ingresos, egresos permanentes y no permanentes será el 22 de septiembre; en caso de incumplimiento, la Subsecretaría de Presupuesto estructurará directamente de conformidad con lo dispuesto en el COPLAFIP, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan establecerse.

CRONOGRAMA

El cronograma establecido para las fases de Programación y Formulación del Presupuesto General del Estado correspondiente al ejercicio fiscal 2016 y la Programación Presupuestaria Cuatrianual 2016-2019 es el siguiente:

ACTIVIDAD	FECHA
Emisión de Directrices conjuntas Ministerio de Finanzas y SENPLADES	29 de mayo de 2015
Parametrización del Módulo PYF	01 de junio - 12 de junio de 2015
Entidades notifican al Ministerio de Finanzas sobre Modelo de Gestión para el 2016	hasta el 16 de junio de 2015
SENPLADES remite planificación estratégica de entidades del PGE	06 de julio de 2015
Carga en el e-SIGEF de la Planificación Estratégica entregada por la SENPLADES	07 julio - 10 de julio de 2015
Incorporación o cambio de estructuras programáticas gastos permanentes	hasta el 31 de julio
Estimación de entidades de gastos en personal tomando como base el distributivo depurado y validado	hasta el 31 de julio
Estimación de entidades de los otros grupos de gastos permanentes en función de las directrices emitidas	hasta el 31 de julio
Entidades formulan la proforma anual y cuatrienal de egresos permanentes en el e-SIGEF (PYF)	1 al 31 de agosto
Enviar y solicitar la proforma de gastos permanentes (incluye gastos en personal)	1 al 22 de septiembre
Precarga de estructuras presupuestarias PYF	07 julio - 10 de julio de 2015
Entidades formulan proforma anual de ingresos en e-SIGEF	01 de agosto - 31 de agosto de 2015
Ministerio de Finanzas revisa, analiza, valida y consolida las proforma institucionales anual y cuatrienal de ingresos y egresos permanentes	01 de septiembre - 30 de septiembre de 2015
Reuniones de Consejos Sectoriales, Ministerio de Finanzas y SENPLADES para revisión del PAI 2015	10 de septiembre - 12 de septiembre de 2015
La SENPLADES remite el Plan Anual y Cuatrienal de Inversiones provisional	15 de septiembre de 2015
Ministerio de Finanzas realiza la pre carga del PAI, techos por proyecto CUP	16 de septiembre
Entidades formulan la proforma cuatrienal de egresos no permanentes - PAI en el e-SIGEF	17 de septiembre - 22 de septiembre de 2015
Cierre del Módulo PYF para entidades de las proformas de ingresos y egresos	22 de septiembre de 2015
Ministerio de Finanzas revisa, analiza, valida y consolida las proforma institucionales anual y cuatrienal de egresos no permanentes	23 de septiembre - 02 de octubre de 2015
Ministerio de Finanzas revisa, analiza y verifica consistencia de la proforma presupuestaria global y cumplimiento de disposiciones constitucionales	05 de octubre - 09 de octubre de 2015
Revisión de la proforma consolidada con Autoridades del Ministerio	13 de octubre - 15 de octubre de 2015
Revisión de la proforma con Presidencia de la República y Gabinete	16 de octubre de 2015
Ajustes proforma e impresión	17 de octubre - 29 de octubre de 2015
Presentación de la Proforma General del Estado y Programación Cuatrienal a la Asamblea Nacional.	30 de octubre de 2015